



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú  
Norte de Santander

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICADO: 54 810 4089 001 2019- 00082-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ZAPATA a través de apoderado judicial

DEMANDADO: LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, con el que se dispuso señalar fecha y hora para la practica de la diligencia de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso.

Del recurso no se dispuso su traslado por cuanto el mismo se deberá rechazar de plano conforme se fundamentará más adelante.

### CONSIDERACIONES

Para decidir el recurso de reposición debemos señalar que la providencia recurrida no es susceptible del recurso alguno, por que así lo dicta el inciso 2° del numeral 1° del inciso 1° del articulo 372 del Código General del proceso, razón mas que válida para no reponer el auto atacado.

De igual manera, según lo preceptuado debemos rechazar el plano el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Por último el apoderado en su recurso insiste en la pérdida de competencia de éste despacho con fundamento en el artículo 121 ibidem, argumentado que se han las exigencias de esta disposición legal, la que incluso dio lugar a que rindiéramos informe ante el Consejo Seccional de la Judicatura con ocasión de la una Vigilancia Administrativa, donde dimos cuenta de las contingencias para la operatividad de este juzgado, las que son de conocimiento publico y que constituyen motivos de fuerza mayor y caso fortuito, de lo cual ante la insistencia del togado, nos ocuparemos en la etapa de control de legalidad, que se surte en la audiencia a celebrarse en la fecha prevista en el auto objeto de recurso, razón por la que consideramos no se repondrá el auto atacado, tal como se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

En merito de lo expuesto anteriormente, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú Norte de Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto recurrido de fecha 23 de septiembre del presente año, con base en lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Rechazar de Plano el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, por las razones arriba expuestas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú  
Norte de Santander

**TERCERO:** Frente a la solicitud de pérdida de competencia, éste operador judicial hará el pronunciamiento respectivo en la etapa de control de legalidad al momento de realizar la audiencia fijada en el auto recurrido.

**CUARTO:** Estarse a lo resuelto en el auto impugnado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN  
JUEZ**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ*  
*El presente auto se notifica por anotación en*  
*ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de OCTUBRE*  
*de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.*  
*El secretario,*  
*JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA*

**Firmado Por:**

**Saul Antonio Medina Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c0e491e7c5f846b644f27deb7248022c4b400ef0332fbafe8b4e9f68941bdb**  
Documento generado en 14/10/2021 03:41:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL